Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1989, de la Direc-ción General de Comercio Exterior, por la que se establece un régimen especial para la ampliación de nuevos socios en las Organizaciones de Productores de Frutas y Honalizas y otras Entidades asociativas exportadoras en activo de tomate fresco de invierno, así como la incorporación de nuevos cosecheros-exportadores para parte de la campa-ña 1989-1990.

Conforme a lo previsto en el punto sexto de la sección primera de la Orden de 12 de septiembre de 1988 y en la Orden de 7 de septiembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero. Se establece un régimen especial para la ampliación de nuevos socios de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas y otras Entidades asociativas en activo y para nuevos cosecheros-exportadores, cuyo funcionamiento se atendrá a lo dispuesto en esta Resolución.

Segundo.-Las nuevas Empresas o Entidades formadas para la exportación de tomate fresco de invierno podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Resolución, previo cumplimiento de los requisitos

establecidos en el punto siguiente.

Tercero.-La admisión de este régimen requerirá el cumplimiento y

ceruficación de las siguientes condiciones:

Título o calificación, en el caso de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, Sociedad Agraria de Transformación o Cooperativa, expedido por el Departamento competente.

Para todas las Empresas o Entidades de exportación de tomate fresco de invierno, disponibilidad de un mínimo de 8 hectáreas al aire libre o de invierno, disponibilidad de un mínimo de 8 hectareas al aire libre o 6 hectareas en cultivo protegido o la combinación de ambas formas, de modo que el resultado final sea equivalente a 8 hectareas al aire libre (para lo que se establece un coeficiente de 0,75 para las de cultivo protegido) de tierra propia o arrendada, plantadas de tomate a partir de la iniciación del período regulado por la Orden de 7 de septiembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda. Este extremo será certificado por el Inspector-Jefe del Centro de Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE) en cuya demarcación se encuentre la finca o parcela. Mientras no se cumpla este requisito la admisión sólo será provisional

Mientras no se cumpla este requisito la admisión sólo será provisional.

El título de propiedad de las tierras o el contrato de arrendamiento de las mismas deberá ser legalizado en la Delegación de Hacienda

correspondiente.

Disponibilidad de instalaciones de empaquetado, en propiedad o arrendadas, capaces de confeccionar un mínimo de 80.000 bultos/cam-

A estos efectos, se exigira que las instalaciones sean de uso exclusivo del solicitante. Este extremo será certificado antes del 30 de septiembre

por el Inspector-Jefe del Centro de Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE) en cuya demarcación se encuentre la mencionada instalación. El título de propiedad o contrato de arrendamiento de las instalaciones deberá ser legalizado en la Delegación de Hacienda correspondiente. Inscripción en el Registro Especial de Exportadores de tomate fresco

Cuarto.-En cada Dirección Territorial o Provincial de Comercio de cuarto.—En cada Dirección i erritorial o Provincial de Comercio de las provincias exportadoras de tomate fresco de invierno se constituirá un Comité presidido por el Director territorial o provincial e integrado por un Inspector del SOIVRE, un funcionario designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Presidente de la Asociación de Cosecheros-Exportadores, un representante de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas de la provincia y un representante por cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias des implica prograda de suprimer agrarent, un con gertancia de la provincia en la conferencia de la conferencia de con de ámbito nacional, de carácter general y con existencia legal en la provincia. Este Comité llevará un control especial para la admisión de nuevos cosecheros-exportadores decidiendo la admisión o no admisión de los nuevos solicitantes, y distribuyendo entre los admitidos un fondo adicional máximo de 5 por 100 del programa indicativo de las provincias que, en caso de no cubrirse, revertirá a las Asociaciones de las mismas.

La Dirección General de Comercio Exterior decidirá sobre las propuestas de asignación de cantidades adicionales, como consecuencia de la incorporación de nuevos socios a las Organizaciones de Productote la incorporación de nuevos socios a las Organizaciones de Producto-res de Frutas y Hortalizas y otras Entidades Asociativas. Estas propues-tas se canalizarán a través de los Comités Provinciales y serán examinadas por la Comisión Consultiva Sectorial para su elevación a la Dirección General de Comercio Exterior. La decisión sobre dichas propuestas se efectuará con la finalidad de no causar deseguilibrios a la

propuestas se sectuara con la mandad de no cadasir deseguinorios à la capacidad exportadora de las citadas Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas y Entidades Asociativas.

Quinto.—La presentación de la solicitud de los peticionarios se hara ante la respectiva Dirección Territorial o Provincial de Comercio antes del 5 de octubre. Los Comités provinciales, a través de las Direcciones Territoriales o Provinciales de Comercio, darán traslado a la Direccione General de Comercio Exterior de todas las solicitudes presentadas con informe y, en su caso, la distribución realizada entre los nuevos cosecheros-exportadores, así como el criterio seguido para la misma,

antes del 15 de octubre.

Madrid, 15 de septiembre de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.